



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00057-00. PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA.  
DEMANDADO: INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL DISTRITO DE RIOHACHA.

Riohacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte ejecutante doctor Alex Efrén Curiel Gómez, solicita se requiera al tesorero pagador del INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE DISTRITO DE RIOHACHA, para que de aplicación al embargo del excedente de las dos terceras partes de la renta bruta que percibe la entidad ejecutada, teniendo en cuenta que se comunicó mediante oficio JPCC 137 del 27 de noviembre de 2019, recibido el 13 de enero de 2020, por lo que solicitan se requiera al tesorero pagador del INSTRAND para que dé cumplimiento a la orden de embargo y así mismo, comunique al juzgado cuantos son los ingresos que ha percibido equivalente del excedente de las dos terceras partes desde el momento en que se notificó la medida cautelar.

Por otro lado, observa esta agencia judicial que el apoderado de la parte demandante solicita se sancione al Gerente del banco Davivienda de esta ciudad, en virtud del parágrafo 2 del Art. 593 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el incumplimiento de las ordenes de embargo emitidas dentro del proceso de la referencia con fecha 6 de noviembre de 2019, comunicada mediante oficio JPCC 136 del 27 de noviembre de 2019, requerido mediante auto del 24 de mayo de 2021, y la medida cautelar ordenada por esta agencia judicial por medio de auto del 3 de junio del presente año, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la misma, Por lo que solicitan se sancione al gerente de la entidad bancaria para que en el término de la distancia de aplicación a las órdenes de embargo y explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento.

Por último, solicita se sancione y se requiera al Tesorero Pagador del Distrito de Riohacha, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 20 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha pronunciado sobre la medida cautelar.

Para resolver se considera:

Revisado el expediente de la referencia da cuenta esta agencia judicial que mediante auto de fecha 06 de noviembre de 2019, se decretó medida cautelar sobre las cuentas bancarias del instituto ejecutado, dicha medida fue comunicada a las diferentes entidades bancarias de la ciudad, entre ellas el banco Davivienda, mediante oficio JPCC 136 del 27 de noviembre de 2019.

Mediante auto de fecha 20 de abril del presente año, se reiteró el mencionado embargo, enfatizando que dicho cumplimiento debía darse siguiendo los lineamientos a las excepciones al principio de Inembargabilidad, la cual opera en casos específicos y determinados, según lo ha reiterado la Honorable Corte Constitucional en sentencias C-546 de 1992, C-013, C-107 y C-337 de 1993, C-103 y C263 de 1994, C-354 y C-402

de 1997 y C-793 de 2002, en las cuales examinó la constitucionalidad de los artículos 16 de la Ley 38 de 1989, 19 del Decreto 111 de 1996 y 18 de la Ley 715 de 2001), con las respectivas advertencias de ley.

La reiteración del embargo fue comunicada a las diferentes entidades bancarias de la ciudad, entre ellas el banco Davivienda mediante oficio de fecha 22 de abril del año en curso, así mismo, se observa que no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar ordenada en auto adiado 3 de junio de 2021, como no se ha dado cumplimiento alguno por parte del Banco Davivienda a las órdenes de embargo impartidas por esta agencia judicial, tal situación conlleva a imponer una sanción al Gerente del Banco Davivienda de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por la inobservancia de una orden judicial de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 593 del Código general del Proceso.

Con respecto a la solicitud de requerimiento al Tesorero pagador del INSTRAMD, debe advertir esta agencia judicial que el numeral 2º del auto adiado 6 de noviembre de 2019, tiene que ver con la medida que requiere la parte ejecutante, dicha medida fue revocada por auto del 28 de septiembre de 2021, emitido por el Tribunal Superior de Riohacha Sala Laboral, civil, Familia, ordenando pronunciarse sobre la solicitud de medida de embargo teniendo en cuenta los términos en que fue solicitada la medida, por lo que se ordenara la medida de acuerdo a los lineamientos del superior, es decir se ordenara el embargo del excedente de las dos terceras partes de la renta bruta que percibe el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RIOHACHA.

Por último, respecto de la solicitud de sanción y requerimiento al Tesorero Pagador del Distrito Turístico y Cultural de Riohacha, debe manifestar esta agencia judicial que revisado el proceso de la referencia no se observa cumplimiento o respuesta alguna con respecto de la medida cautelar proferida por el despacho el 20 de mayo de 2021, comunicada por el despacho, situación que conlleva a imponer una sanción de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por la inobservancia de una orden judicial de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 593 del Código general del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

1. SANCIONAR al Gerente del Banco Davivienda de esta ciudad, con una multa de cinco (5) salarios mínimos Legales mensuales Vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

2.- REQUIÉRASE al Gerente del Banco Davivienda, para que explique en el término de la distancia los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo proferida por esta Agencia Judicial mediante auto de fecha 06 de noviembre de 2019, reiterada mediante auto de fecha 20 de abril de 2021 y comunicada a través de oficios de fechas 27 de noviembre de 2019, 22 de abril de 2021 y 3 de junio de 2021 respectivamente.

3. SANCIONAR al Tesorero Pagador del DISTRITO DE RIOHACHA, con una multa de cinco (5) salarios mínimos Legales mensuales Vigentes, de

conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

4. REQUIÉRASE al Tesorero Pagador del DISTRITO DE RIOHACHA, para que explique en el término de la distancia los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo proferida por esta Agencia Judicial mediante auto de fecha 20 de mayo de 2021.

5. DECRETAR el embargo y retención del excedente de las dos terceras partes de la renta bruta del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RIOHACHA. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 594 del Código General del Proceso.

6. Límitese el embargo a la suma de (\$490.108.206).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**Cesar Enrique Castilla Fuentes**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10aea80f7b7439623ddac1198e3fb3b9bccf30a351e6bb3a0b72e45f5c  
9e29d8**

Documento generado en 30/11/2021 04:21:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**